

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LÓPEZ LOZANO**, el Doctor ALANK VARGAS LOZANO, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LÓPEZ LOZANO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga depositada los señores JESUS ANTONIO SANCHEZ MORENO C.C. 93.374.905, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA C.C. 1.112.467.518 y OLIVA LÓPEZ LOZANO C.C. 65.738.692, que poseen en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT'S, fiducias en las entidades bancarias tales como: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLENA BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO SANTANDER, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue o llegare a devengar el demandado el señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.374.905, como sargento del Ejercito Nacional de Colombia – Tercera División y/o Brigada B-4 de Cali Valle.

4º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 370-817706, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de la señora OLIVIA LÓPEZ LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.738.692.

5°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00618-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de septiembre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

La Dra. **ILSE POSADA GORDON**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"**, en contra de la señora **ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el día 28 de julio de 2022.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. "HITOS"**, en contra de la señora **ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el día 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-760188 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Santiago de Cali-Valle, de propiedad de la señora **ELIZABETH ESCOBAR JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.873.722.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, esto es, el pagare en el cual se encuentra incorporada la obligación y la primera copia de la escritura pública de constitución de la hipoteca, con la constancia de continuar vigente la obligación y la garantía hipotecaria, para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00786-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022
A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **CARMEN INES TAMAYO SANCHEZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de 29 de julio de 2022.

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **CARMEN INES TAMAYO SANCHEZ**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-959207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, de propiedad de la señora **CARMEN INES TAMAYO SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.845.686.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00308-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2022

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1186

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. **ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCÉANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, en contra del señor **EDGAR ANDREY YANDY DÍAZ**, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de las cuotas en mora hasta el mes de **JULIO DE 2022.**

Finalmente, solicita el togado el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, dejando constancia que la obligación aún continua vigente.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **PARCELACIÓN CAMPESTRE OCÉANO VERDE NATURAL AQUAPARK**, en contra del señor **EDGAR ANDREY YANDY DÍAZ**, en virtud al pago total de las cuotas hasta el mes de **JULIO DE 2022.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-346726, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, del 40-A de la PARCELACIÓN CAMPESTRE OCÉANO VERDE NATURAL AQUAPARK, de propiedad del señor EDGAR ANDREY YANDY DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.477.501.par

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga el señor EDGAR ANDREY YANDY DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.477.501, en las entidades financieras tales como BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BOGOTÁ, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, FALABELLA, FINANDINA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00254-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de la señora **YONEIDY UBAL CASTRO**, la Dra ORFA MILENA CHARRIA GIRÓN, en su calidad de apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en contra de la señora **YONEIDY UBAL CASTRO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención del 20% del Salario y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que devenga la demandada la señora YONEIDY UBAL CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.668.834 como empleada del COLEGIO JUAN PABLO SEGUNDO DE JAMUNDI.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora YONEIDY UBAL CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.668.834, en las entidades financieras tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA,

BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A.

4°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00460-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, en contra del señor **DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO**, el señor WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, en su calidad de demandante coadyuvado con el demandado, allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el señor **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, en contra del señor **DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

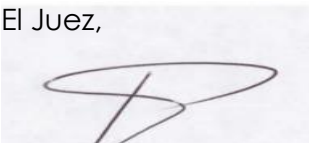
2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-945163, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en el área urbana del municipio de Jamundí Valle, de propiedad del señor DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.830.242 de Jamundí Valle.

3°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posee del demandado el señor DUMAR ROOSVELT PARRA LUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.830.242, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias tales como BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHAS.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00082-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de septiembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA**, en contra del señor **WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ**, la Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS, en su calidad de apoderada de la entidad demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA**, en contra del señor **WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo clase CAMIONETA identificado con placas HPS305, marca GREAT WALL de propiedad del señor WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ, identificado con C.C No.8.070.811, inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL - SANTIAGO DE CALI.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y retención de las sumas de los dineros del señor WILSON ANDRES CONTRERAS FLOREZ, identificado con C.C No.8.070.811 en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos tales como: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

4°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00326-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 161** por el cual se
notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

